



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 28-XI-2007
C(2007)5927

NO DESTINADO A PUBLICACIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28-XI-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria de Economía basada en el Conocimiento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivos de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo para diversas comunidades autónomas en España

CCI 2007ES16UPO003

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28-XI-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria de Economía basada en el Conocimiento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivos de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo para diversas comunidades autónomas en España

CCI 2007ES16UPO003

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 32, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de marzo de 2007 España presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo de Economía basada en el Conocimiento para las comunidades autónomas que reúnen las condiciones del objetivo de convergencia en virtud del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, o que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de convergencia en virtud del artículo 8, apartado 1, o en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo en virtud del artículo 8, apartado 2, del mismo.

A petición de la Comisión, las autoridades nacionales presentaron información adicional el 9 de julio y el 26 de octubre de 2007.

- (2) España ha elaborado el programa operativo en el marco de la asociación que se contempla en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (3) La Comisión ha evaluado el programa operativo propuesto y considera que coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión², y en el marco estratégico nacional de referencia³.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DO L 411 de 30.12.2006, p. 6).

² DO L 291 de 21.10.2006, p. 11.

³ Decisión C(2007) 1990 final de 7 mayo 2007.

- (4) La propuesta de programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, excepto una lista indicativa de grandes proyectos, contemplada en el artículo 37, apartado 1, letra h), de dicho Reglamento, ya que no se prevé la presentación de grandes proyectos en el marco del presente programa operativo.
- (5) El programa operativo debe prestar asistencia a comunidades autónomas que pueden optar a recibir financiación en el marco del objetivo de convergencia y a comunidades autónomas que pueden optar a recibir financiación en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, dado que contiene ejes prioritarios específicos para cada objetivo, de conformidad con el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, y un compromiso específico por objetivo, en virtud del artículo 75, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (6) Tal como se contempla en el artículo 53, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, conviene fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para el programa operativo y para cada eje prioritario.
- (7) El programa operativo debe prestar asistencia a comunidades autónomas que reúnen las condiciones de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo y a otras que pueden optar a la ayuda transitoria, por lo que los créditos asignados a las comunidades autónomas que reciben ayuda transitoria figuran por separado y que deben fijarse los importes máximos y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada objetivo.
- (8) El Banco Europeo de Inversiones ha sido consultado por la Comisión.
- (9) La ayuda concedida en el marco del programa operativo debe ajustarse a la normativa sobre ayudas estatales vigente y a cualquier otra disposición aplicable del Derecho Comunitario.
- (10) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el programa operativo de intervención comunitaria de Economía basada en el Conocimiento en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo para diversas comunidades autónomas en España para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 conforme al Anexo I, y que contiene los siguientes ejes prioritarios:

- 1) "01011.:
Desarrollo de la Economía del Conocimiento en las comunidades autónomas del Objetivo de Convergencia conforme al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006".
- 2) "01021.:
Desarrollo de la Economía del Conocimiento en las comunidades autónomas

que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006".

- 3) "01031.:
Desarrollo de la Economía del Conocimiento en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006".
- 4) "01017.:
Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional en las comunidades autónomas del Objetivo de Convergencia conforme al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006".
- 5) "01027.:
Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006".
- 6) "01037.:
Asistencia Técnica en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006".

Artículo 2

El gasto efectivamente pagado en el marco del programa operativo será subvencionable a partir de 1 de enero de 2007.

Artículo 3

1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas incluidas en el objetivo de convergencia, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1.238.138.404 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 70,09 %.

El importe máximo de la ayuda del FEDER concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas incluidas en el objetivo de competitividad regional y empleo, y calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 227.054.517 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 70,09 %.

Dentro de los importes máximos mencionados en el párrafo 1, la asignación procedente del FEDER destinada a las comunidades autónomas receptoras de la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 queda establecida en 108.591.035 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 70,09 %.

Dentro de los importes máximos mencionados en el párrafo 1, la asignación procedente del FEDER destinada a las comunidades autónomas receptoras de la

ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 queda establecida en 227.054.517 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 70,09 %.

2. La correspondiente financiación nacional de 625.323.412 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos de préstamo.
3. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecido en los párrafos segundo a séptimo del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "01011. Desarrollo de la Economía del Conocimiento en las comunidades autónomas del Objetivo de Convergencia conforme al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006" queda establecido en el 70 %, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1.118.250.425 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 2) "01021. Desarrollo de la Economía del Conocimiento en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006" queda establecido en el 70 %, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 107.507.839 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 3) "01031. Desarrollo de la Economía del Conocimiento en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006" queda establecido en el 70 %, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 224.782.711 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 4) "01017. Asistencia técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional en las comunidades autónomas del Objetivo de Convergencia conforme al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006" queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 11.296.944 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 5) "01027. Asistencia técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006" queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1.083.196 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 6) "01037. Asistencia técnica en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006" queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para

dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 2.271.806 EUR.

4. El plan de financiación correspondiente se establece en el Anexo II.

Artículo 4

Las ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas adjetivas y sustantivas sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino España.

Hecho en Bruselas, el 28-XI-2007

*Por la Comisión
Danuta Hübner
Miembro de la Comisión*